DISPONEMOS

Artículo 19 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas de gas en el ámbito de la Comunidad Rutónoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.932, sin perjuício de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaria a las 22'00 horas del día 27 y terminaria a las 22'00 horas del día 27 y terminaria a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el termino de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Malaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios minimos que figuran en el Rnexo de la presente Orden.

<u>Artículo 29</u> los peros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales minimos determinados serán considerados llegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

<u>Articulo 39</u> Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 4º Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas e instalaciones, así como, se garantizará al finalizar la huelga la continuidad de la actividad.

<u>Artículo 50</u> la presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA Conseiera de Trabaja

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Economío y Hacienda

Iltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Iltmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas. Ilimos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejeríos de Trabojo y de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

ANEXO

Los servicios minimos que deberán garantizarse durante la huelga serán todos aquellos que habitualmente se prestan por Las empresas de gas durante un dia festivo. Así mismo el personal que atenderá dicho servicio coincidirá en su número con el habitual del citado dia festivo.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presto el personal laboral de las empresos de Transportes Interurbanos de Viajeros en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Par Las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucia y Comisiones Obreras de Andalucia, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera

de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.

2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inície en el dia anterior.

3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5°00 y 11°00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.

4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las O horas hasta las 24 horas de igual fecha,28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado dia 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se estableca duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebase las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado dia 28.

`Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del dia 27 de mayo hasta las 22'00 horas del dia 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho dia 28 termine con posterioridad a las 22'00 horas citada, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00'00 horas y hasta las 24'00 horas del dia 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas de dicho dia, en las cuales el paro comenzará a las 22'00 horas del dia 27 de mayo.

citadas convocatorias podrán afectar. caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad dentro del Ambit Rutónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad ,la cual ha sido resumida ultimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15

De lo anterior resulta la obligación de la Rdministración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios minimos por sectores de prodeción o servicios, ya que de otra forma podrian quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, a los trabajadores de las empresas concesionarias de transportes interurbanos, que prestan un servicio esencial para la comunidad cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos dentro del ámbito territorial de la Comunidad Rutónoma Andaluza proclamado en

el artículo 19 de la Constitución, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios minimos en la forma que por la presente Orden se determina.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.O.A.N., convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII párrafo cuarto de sus escritos de comunicación a esta Rutoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga presenve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el abjetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijan unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidares y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excma. Sala de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/80 en el Ruto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos. Al entender, precisamente, que en el momento de ésta concreción ó cuantificación de los servicios mínimos debe procurarse la mayor objetividad y equilibrio posibles para asegurar el ejercicio de los derechos contrapuestos, es por la que se ha optado por acudir al precedente establecido en los criterios de la Excma. Sala ya indicados, y en aquellas otras Ordenes de fijación de mínimos cuya validez no ha sido discutida, que para el caso concreto de la presente decisión se cuantificado en un porcentaje máximo del 25% de los servicios prestados en situación de normalidad y en un 100% del transporte regular de uso, especial destinado al personal que presta sus servicios en Centros Sanitarios.

En la cuantificación de estos minimos ha sido necesario considerar también la concurrencia de convocatorias de huelga de 24'00 horas que implican la posibilidad de cualquier trabajador dentro de ese periodo ejerza legalmente su derecho a la misma, lo que obliga a la Administración en cumplimiento de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuídas a garantizar por ése mismo periodo el derecho de los ciudadanos a verse atendido en los servicios, que como en el caso de la presente Orden, son esenciales para la Comunidad. la cuantificación de estos minimos ha sido necesario

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios minimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucia; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Real Decreto 535/1.984; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucia de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

<u>Articulo 1º</u> La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas concesionarias de transportes interurbanos en el âmbito de la Comunidad Rutónoma Rndaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque este se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el termino de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes. de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Rnexo de la presente Orden. Comunidad Rutônoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las Orden.

20 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales minimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 18.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

<u>Artículo 30</u> Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

<u>Articulo 40</u> 5in perjuicio de lo que establecen lo**s** culos anteriores, deberán observ**a**rse las normas legales y Los. reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas e instalaciones, así como, se garantizará,finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

<u>Artículo 50</u> la presente Orden entrara en vigor el mismo dia de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA Consejero de Trabajo

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Consejero de Obros Públicas y Transportes

Iltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Iltmo. Sr. Director General de Transportes. Iltmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andolucía.

ANEXO

Tanto para los servicios de Cercanias como para los de medio y largo recorrido se garantizarán un 25% de los servicios prestados en situación de normalidad. En aquellos supuestos en que solo existe un servicio diario de cualquiera de estos tipos, este deberá mantenerse.

Se garantizará el 100% del transporte regular de uso especial tinado al personal que presta sus servicios en centros destinado al sanitarios.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se gorantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral de las empresas de Enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónama Andaluza, mediante el establecimiento de servicias mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucia y Comisiones Obreras de Andalucia, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del dia 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

- 1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.
- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de 2.- En las empresas y urganismos, que por su sistema de organización productivo o de los servícios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.
- 3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.
- 4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen .

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 00'00 horas hasta las 24'00 horas de igual fecha,28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebase las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del día 27 de mayo hasta las 22'00 horas del día